

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/TON/15
28 de octubre de 2005

(05-5013)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Tonga**

Original: inglés

ADHESIÓN DE TONGA

Preguntas y respuestas adicionales

La siguiente comunicación se distribuye a petición de la delegación del Reino de Tonga.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
II. POLÍTICAS ECONÓMICAS.....	1
- Divisas y pagos	1
- Régimen de inversiones	2
- Propiedad del Estado y privatización	2
III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS.....	3
IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS	3
- Derechos de comercio	3
A. REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES.....	4
- Derechos de aduana propiamente dichos.....	4
- Derechos y cargas por servicios prestados.....	4
- Aplicación de gravámenes internos	4
- Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias	6
- Valoración en aduana.....	7
B. REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES	7
- Aranceles, derechos y cargas por servicios prestados, aplicación de impuestos internos a las exportaciones	7
- Restricciones a la exportación.....	8
- Subvenciones a la exportación	8
C. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS	9
- Política industrial, incluidas las subvenciones.....	9
- Obstáculos técnicos al comercio	9
- Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	12
V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	19
VII. TRANSPARENCIA	22
- Publicación de información sobre el comercio	22

Pregunta 1

Por lo que respecta al informe de situación sobre las leyes y los reglamentos de aplicación pendientes, que son cruciales para que Tonga aplique las disposiciones, esperamos con interés recibir un informe de situación completo acerca del plan legislativo.

Respuesta

En el anexo figura el Plan de Acción Legislativa revisado de Tonga.

II. POLÍTICAS ECONÓMICAS**- Divisas y pagos****Pregunta 2**

Párrafo 13 del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3. Seguimos interesados en disponer de una descripción de los requisitos de repatriación aplicados por Tonga. Debería utilizarse la información que figura en la respuesta a la pregunta 2 del documento WT/ACC/TON/12, y Tonga debería indicar con precisión qué medidas abarca la expresión "requisitos de repatriación".

Por ejemplo, ¿a qué "activos" en Tonga afecta y en qué forma? ¿Qué ley otorga al Gobierno facultades para exigir dicha repatriación? ¿Dentro de qué plazo debería tener lugar la repatriación? ¿Y cómo se sabe que dicha repatriación ya no es necesaria, a saber, cómo termina o se suspende la medida una vez acabada la crisis que motivó el recurso al requisito de repatriación?

Puesto que Tonga dice que la utilización de esas medidas, que parecen ser formas de control de la adquisición y utilización de divisas, tiene por objeto proteger la balanza de pagos, acogeríamos con satisfacción que Tonga incluyese en esta sección el compromiso de utilizar esas medidas únicamente cuando el Fondo Monetario Internacional haya confirmado que hay una cuestión de balanza de pagos que es necesario resolver.

Respuesta

Párrafos 12 y 13. Véase el texto del proyecto de informe revisado.

Párrafo 14. Véase el texto del proyecto de informe revisado. El párrafo 1 del artículo XV del GATT 1994 reconoce que las cuestiones de cambio son de la competencia del FMI y que las cuestiones relativas a las restricciones cuantitativas y a otras medidas comerciales son de la competencia de la OMC, lo que especifica las relaciones entre la OMC y el FMI. Esto parece indicar que no sería adecuado que los gobiernos aceptasen compromisos en el marco de protocolos de la OMC por lo que se refiere a asuntos que son de la competencia del FMI, puesto que quedarían sujetos al sistema de solución de diferencias de la OMC y podría haber contradicción en la interpretación de los dos conjuntos de obligaciones. Tonga está dispuesta a asumir el compromiso relativo a las restricciones a la importación impuestas por motivos de balanza de pagos, que está incluido ya en el párrafo 81 del proyecto de informe, y propone que se añada el artículo XV del GATT de 1994 a la lista de las disposiciones pertinentes de la OMC que figuran en ese párrafo.

- **Régimen de inversiones**

Pregunta 3

Párrafo 21 del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3: ¿Puede confirmar Tonga que todos los extranjeros que deseen emprender actividades empresariales deben, implique ello o no el establecimiento efectivo de una empresa, registrarse y obtener un certificado de inversión extranjera? Para obtener un certificado de inversión extranjera, ¿debe invertir el solicitante una cantidad mínima? Sírvanse indicar todas las circunstancias en las cuales puede denegarse un certificado de inversión extranjera. [NOTA: véanse asimismo las observaciones relativas al párrafo 48]

Respuesta

Párrafos 20 y 21. Véase el texto del proyecto de informe revisado.

Párrafo 22. Véase el texto del proyecto de informe revisado. Una sección posterior de este informe está dedicada a las subvenciones. En consecuencia, Tonga propone que se suprima el compromiso contenido en este párrafo puesto que duplica los compromisos que figuran en los párrafos 107 y 111.

- **Propiedad del Estado y privatización**

Pregunta 4

Párrafos 25 y 26 del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3: ¿Puede confirmar Tonga, en alguna parte del texto, que no existen restricciones que prohibirían la entrada de empresas privadas o empresas con capital extranjero en sectores en los que competirían con empresas de propiedad estatal que actualmente son productores exclusivos o proveedores exclusivos de servicios, como es el caso de Home Gas con respecto a la distribución de gas de cocina?

Respuesta

Párrafo 25. Véase el texto del proyecto de informe revisado.

Pregunta 5

Párrafo 28 del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3: Seguimos interesados en conocer el tamaño relativo del sector estatal. ¿Puede establecer Tonga una relación entre la producción de las empresas de propiedad estatal y el PNB?

Respuesta

Tonga no dispone de estadísticas relativas a la producción de las empresas de propiedad estatal. Tonga puede establecer una comparación entre el valor de las importaciones efectuadas por el sector cuasiestatal y el valor total de las importaciones: en 2004, el valor de las importaciones realizadas por dicho sector fue de 4,5 millones de pa'anga comparado con un valor total de las importaciones de 206,4 millones de pa'anga.

Pregunta 6

Párrafo 29 del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3: ¿Puede suprimir Tonga los corchetes?

Respuesta

Párrafo 29. Véase el texto del proyecto de informe revisado.

III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS

Pregunta 7

Párrafo 40 del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3: En lo que se refiere a los corchetes, coincidimos con la opinión de Tonga de que el texto de la frase debería ser el siguiente: "Consideraba que esta situación".

Respuesta

Párrafo 40. Véase el texto del proyecto de informe revisado.

Pregunta 8

Párrafo 42 del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3: Observamos que todas las leyes deben ser aprobadas por la Asamblea Nacional y que el Acuerdo sobre la OMC, en tanto que acuerdo internacional, prevalecería sobre la legislación nacional. Sírvanse aclarar si la ratificación del conjunto de instrumentos de la OMC requerirá la aprobación de la Asamblea Legislativa. [Nota: se puede responder a esta pregunta en el párrafo 45 - ¿es el "Parlamento" a que se hace referencia en dicho párrafo la Asamblea Legislativa? De ser así, sírvanse utilizar una terminología coherente.]

Respuesta

Párrafo 45. Véase el texto del proyecto de informe revisado.

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCIAS

- Derechos de comercio

Pregunta 9

Párrafo 48 del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3: Sírvanse confirmar en el texto que a una empresa extranjera que trata de obtener un certificado de inversión extranjera con el fin de que se le conceda una licencia empresarial para poder realizar importaciones, por ejemplo, como importador oficial, se le concederá automáticamente ese certificado, excepto en los casos en que se apliquen las restricciones enumeradas en las listas adjuntas a la Ley de Inversiones Extranjeras. De no ser así, sírvanse facilitar información acerca de las razones por las cuales se rechazaría a una empresa que tratase de ser el importador oficial en Tonga.

Respuesta

Párrafo 48. Véase el texto del proyecto de informe revisado.

Pregunta 10

Sírvanse proporcionar información actualizada sobre la situación de la aplicación de la nueva Ley de Licencias Empresariales y su Reglamento de aplicación. ¿Siguen en vigor esas disposiciones? ¿Se ha suprimido el sistema de licencias de importación y exportación?

Respuesta

Véase la última frase del párrafo 49 del proyecto de informe revisado.

Pregunta 11

En la última frase del párrafo 48 se hace referencia a una "licencia" de inversión extranjera. Si es lo mismo que el "certificado de registro de inversión extranjera", sírvanse utilizar esta expresión; en caso contrario, sírvanse explicar la diferencia.

Respuesta

Párrafo 48. Véase el texto del proyecto de informe revisado.

A. REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES

- **Derechos de aduana propiamente dichos**

Pregunta 12

Párrafo 53 del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3: Sírvanse confirmar la situación del proyecto relativo a la adopción de un tipo arancelario único del 15 por ciento. ¿Sigue siendo el 1º de enero de 2007 la fecha prevista para su introducción?

Respuesta

Párrafo 53. Tonga confirma que se aplicará un tipo arancelario único del 15 por ciento no más tarde del 1º de enero de 2007.

- **Derechos y cargas por servicios prestados**

Pregunta 13

Tomamos nota del compromiso que figura en el párrafo 65.

Respuesta

Párrafo 64*bis* (nuevo párrafo 65). Véase el texto del proyecto de informe revisado. Tonga ha añadido este párrafo para incluir los derechos percibidos por la expedición de licencias empresariales para autorizar a los importadores a efectuar operaciones de importación. En el párrafo 66 figuran los compromisos relativos a esta cuestión contenidos en el Protocolo.

- **Aplicación de gravámenes internos**

Pregunta 14

Párrafo 69 del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3: Sírvanse indicar claramente que el "umbral" para la exención del impuesto sobre las ventas se determinaba sobre la base del volumen de comercio.

Respuesta

Véase el texto del proyecto de informe revisado (párrafo 70).

Pregunta 15

Párrafo 70 del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3: Sírvanse facilitar una lista completa de los artículos a los que se aplica un tipo del impuesto sobre el consumo de cero.

Respuesta

1. Los siguientes suministros están exentos del impuesto sobre el consumo:
 - a) recetas médicas, servicios de odontología, enfermería o salud;
 - b) servicios de enseñanza;
 - c) servicios financieros;
 - d) servicios de transporte público; y
 - e) arrendamiento de tierras para fines residenciales.

2. Los siguientes suministros imposables están sujetos a un tipo nulo del impuesto sobre el consumo:
 - a) una exportación de mercancías;
 - b) una exportación de servicios suministrados para su uso fuera de Tonga;
 - c) un suministro de servicios de transporte internacional de mercancías o pasajeros desde un lugar fuera de Tonga a otro lugar, o si el transporte o parte del transporte se realiza a través del territorio de Tonga;
 - d) el suministro de mercancías como parte de la transferencia de una empresa en marcha, o como una parte o la totalidad de una empresa en marcha, de una persona registrada a otra persona registrada, siempre que el proveedor y el receptor cumplan las condiciones siguientes: i) acuerden por escrito que una parte o la totalidad de la empresa se suministra como empresa en marcha; y ii) notifiquen por escrito al Comisario Jefe información detallada sobre la transferencia, en la fecha de la transferencia respecto de la que se acreditó el impuesto sobre el consumo como impuesto sobre insumos;
 - e) electricidad suministrada por un proveedor para uso doméstico; y
 - f) los primeros 20 m³ de agua por mes, suministrados por cualquier proveedor para uso doméstico.

3. Las siguientes importaciones están exentas del impuesto sobre el consumo:
 - a) importaciones que se suministren en Tonga y estén exentas con arreglo al apartado 1;
 - b) importaciones realizadas por una persona a su llegada a Tonga, cuyo valor no sobrepase 500 pa'anga;
 - c) importaciones realizadas por diplomáticos de conformidad con la legislación.

4. Los siguientes suministros están sujetos a un tipo nulo del impuesto sobre el consumo:
 - a) suministros de mercancías y servicios por un proveedor en Tonga a Su Majestad el Rey; y

- b) electricidad suministrada por un proveedor para uso comercial.
5. Las siguientes importaciones están exentas del impuesto sobre el consumo:
- a) insecticidas, plaguicidas y fungicidas de uso agrícola;
 - b) maquinaria e instrumentos de uso agrícola, incluidas las herramientas manuales y la maquinaria para el trabajo de la madera;
 - c) semillas y abonos para la agricultura;
 - d) pienso para el ganado;
 - e) aves de corral vivas;
 - f) animales vivos de la especie bovina;
 - g) animales vivos de la especie porcina; y
 - h) material de embalaje de uso agrícola.
6. Los siguientes suministros imponible están sujetos a un tipo nulo del impuesto sobre el consumo:
- a) insecticidas, plaguicidas y fungicidas de uso agrícola;
 - b) maquinaria e instrumentos de uso agrícola, incluidas las herramientas manuales y la maquinaria para el trabajo de la madera;
 - c) semillas y abonos para la agricultura;
 - d) pienso para el ganado;
 - e) aves de corral vivas;
 - f) animales vivos de la especie bovina;
 - g) animales vivos de la especie porcina; y
 - h) material de embalaje de uso agrícola.
- **Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias**

Pregunta 16

Tomamos nota del compromiso que figura en el párrafo 81 del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3.

Respuesta

Véase el texto del proyecto del informe revisado (párrafo 81). Tonga ha modificado este texto para proporcionar aclaraciones sobre el sistema que se introducirá con el fin de poner el régimen de licencias de Tonga en conformidad con las disposiciones del GATT.

Párrafo 82. Tonga propone que se añada una referencia al artículo XV del GATT de 1994. (Véase la respuesta a la pregunta 2.)

- **Valoración en aduana**

Pregunta 17

Párrafo 84 del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3: Hemos examinado la nueva Ley de Aduanas e Impuestos Especiales de 2004 y no parece que aplique cabalmente el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC.

No está claro que se hayan abordado plenamente los artículos 1 a 7, y no parece haber ninguna referencia a las disposiciones contenidas en los artículos 8 a 14, incluidas las Notas interpretativas.

Instamos a Tonga a que indique en qué parte del texto pueden encontrarse esas disposiciones.

Respuesta

Tonga está redactando de nuevo la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales de 2005 en su integridad con el fin de garantizar que la legislación aplicará plenamente el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. El proyecto de ley se distribuirá a los miembros del Grupo de Trabajo a más tardar el 21 de octubre de 2005. Tonga hace hincapié en que el retraso en la presentación del proyecto de ley se debe al deseo de Tonga de garantizar que la legislación sea plenamente conforme con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC.

Pregunta 18

Párrafos 85 a 87 y cuadro 7 del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3:

- **en la reunión anterior pedimos que Tonga incluyera en el texto del compromiso "una referencia específica a la parte del Acuerdo donde pide que se prevea un período de transición"; y**
- **que Tonga también modificara su Plan de Acción para la aplicación con el fin de poder adoptar medidas legislativas adicionales destinadas a aplicar durante el período de transición las disposiciones que faltaban.**

Respuesta

Véase el Plan de Acción modificado que figura en el proyecto de informe revisado.

B. REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES

- **Aranceles, derechos y cargas por servicios prestados, aplicación de impuestos internos a las exportaciones**

Pregunta 19

Párrafo 97 del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3: Sírvanse aclarar en el texto si el derecho de licencia aplicado a las exportaciones sigue en vigor, o si se mantendrá como

derecho de exportación y no como derecho por servicios prestados. Si se mantiene en vigor, será necesaria la formulación de un compromiso adicional en el párrafo 98.

Respuesta

Véase el texto del proyecto de informe revisado (párrafo 98). Este párrafo se ha modificado de forma que trate únicamente de las medidas basadas en los precios a las que hace referencia. Se indica que las licencias se abordan adecuadamente en la siguiente sección.

- **Restricciones a la exportación**

Pregunta 20

Párrafo 97 del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3: Sírvanse aclarar en el texto si el requisito general de obtención de licencias de exportación sigue en vigor. ¿Ha sido suprimido junto con el requisito de obtención de licencias de importación por la nueva Ley de Licencias Empresariales? De no ser así, sírvanse confirmar que estas licencias se otorgan automáticamente y se aplican esencialmente con fines fiscales. Sírvanse facilitar información sobre la cuantía del derecho aplicado a todas las exportaciones.

Respuesta

Véase el texto del proyecto de informe revisado (párrafo 102). Este párrafo se ha modificado para proporcionar aclaraciones sobre el sistema que se introducirá con el fin de poner el régimen de licencias de Tonga en conformidad con las disposiciones del GATT.

- **Subvenciones a la exportación**

Pregunta 21

Párrafos 106 y 107 del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3: El párrafo 106 confirma que la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial y sus disposiciones sobre subvenciones a la exportación prohibidas seguirán en vigor hasta junio de 2006. En consecuencia, habrá que revisar el texto del compromiso para garantizar la plena cobertura a partir de la fecha de adhesión, que podría ser anterior.

Hemos sugerido el siguiente compromiso, que refleja la determinación de Tonga de eliminar todas las subvenciones prohibidas a partir de la fecha de adhesión. Sugerimos que se vuelva a redactar el párrafo 107, de forma que diga lo siguiente:

107. El representante de Tonga confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, su Gobierno ~~no~~ ~~no~~ mantendrá subvenciones que correspondieran a la definición de subvenciones prohibidas, en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, ni tampoco solicitaba períodos de transición para eliminar ~~progresivamente~~ todas esas medidas ~~en un plazo determinado~~. Añadió que Tonga no introduciría en el futuro esas subvenciones prohibidas y aplicaría medidas de promoción de las exportaciones conformes con las prescripciones de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

Véase el texto del proyecto de informe revisado (párrafos 104 a 112). Un Miembro ha hecho referencia a la duplicación de los párrafos del informe sobre este tema. Con el fin de eliminarla, la sección sobre "Subvenciones a la exportación" se ha combinado con la sección sobre "Política industrial, incluidas las subvenciones". Véase el texto del compromiso revisado en el párrafo 110 (nueva numeración), que combina los antiguos compromisos contenidos en los párrafos 107 y 111 y tiene en cuenta las observaciones de los Miembros. Como se indica *supra*, estos dos párrafos de compromisos también duplicaban el párrafo 22.

C. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS

- **Política industrial, incluidas las subvenciones**

Pregunta 22

Hay duplicación en los compromisos contenidos en los párrafos 107 y 111 del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3.

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 21.

- **Obstáculos técnicos al comercio**

Pregunta 23

Párrafo 112 del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3: La mención del Codex y la OIE (y la CIPF) es adecuada en el caso de los compromisos en materia de MSF, pero no deberían identificarse organismos específicos en el caso de los OTC. La obligación prevista en el Acuerdo consiste en "basar" las medidas en las normas; no hay obligación de "incorporar", es decir, se espera del Miembro que realice una evaluación a fin de determinar si una norma internacional es eficaz y adecuada para ser utilizada en su totalidad o en parte como base para su medida nacional. Esto es distinto de la "incorporación". En consecuencia, sugerimos que vuelva a redactar el párrafo, de forma que diga lo siguiente:

112. Algunos Miembros dijeron que Tonga tendría que aplicar plenamente el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC desde la fecha de su adhesión a la Organización, y pidieron información detallada acerca de la infraestructura del país con respecto a la elaboración y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, con inclusión de las políticas o los procedimientos relativos a la utilización de normas internacionales y la transparencia. las normas y el régimen de inspección que aplicaba Tonga, y su participación en los organismos internacionales de normalización como la Comisión del Codex Alimentarius o la Organización Internacional de Epizootias, los procedimientos para incorporar las normas internacionales en el régimen de normas de Tonga, las deficiencias que pudiese tener el régimen vigente y las medidas que adoptaría Tonga para remediarlas antes de su adhesión a la OMC. Se recordó a Tonga que el Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio no le exigía que aplicase normas en ningún sector, pero que cualesquiera normas o sistemas de evaluación de la conformidad que introdujese en el futuro habrían de ser compatibles con los requisitos de la OMC.

Respuesta

Tomamos nota de la observación formulada en relación con la "incorporación". Tonga ha facilitado información sobre su infraestructura en el documento relativo a la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo OTC. Dado que Tonga no ha adoptado ninguna medida en la esfera de los OTC ni tiene previsto hacerlo, su infraestructura es muy sencilla. Véase el texto de éste y los párrafos siguientes en el proyecto de informe revisado.

Pregunta 24

Párrafo 114 del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3: Sugerimos que se faciliten todos los datos del servicio de información sobre OTC de Tonga, es decir, que se comuniquen los mismos detalles que los que se han facilitado con respecto al servicio de información sobre MSF en el documento WT/ACC/TON/9.

Además, las dos últimas oraciones del nuevo texto deberían pasar al párrafo 115, como parte del compromiso de Tonga (véase *infra*).

El texto del párrafo 115, es decir, el compromiso de Tonga respecto de la aplicación del Acuerdo OTC de la OMC, debería desarrollarse para indicar claramente la intención de Tonga de garantizar la conformidad con las disposiciones del Acuerdo a partir de la fecha de adhesión, y debería señalarse al mismo tiempo que en este momento no es necesaria la plena utilización de todos los aspectos de las disposiciones del Acuerdo. Proponemos el siguiente texto revisado:

115. El representante de Tonga confirmó que, si en el futuro se introdujeran reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, su país no los adoptaría ni aplicaría hasta que hubiera aplicado y notificado la legislación apropiada, de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Tonga garantizaría la plena conformidad de cualquier legislación de ese tipo con dicho Acuerdo. Cualesquiera normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad adoptados se elaborarían y aplicarían de conformidad con las disposiciones del Acuerdo, incluida la publicación previa a la aplicación a fin de proporcionar a las partes interesadas la oportunidad de examinarlos y formular observaciones, tal como se preveía en el Acuerdo. Antes de su adhesión, Tonga prepararía reglamentos que especificarían la publicación en la que se daría cuenta de las medidas propuestas, el procedimiento que se utilizaría para tener en cuenta las observaciones, etc. Las medidas nuevas o existentes se aplicarían de forma no discriminatoria, es decir, se concedería trato nacional y NMF a todas las importaciones. Se introducirían reglamentos que garantizaran que el Organismo Nacional encargado de la Notificación/Servicio Nacional de Información sobre OTC de Tonga funcionara desde la fecha de la adhesión. Tonga también ofrecería formación a los funcionarios gubernamentales pertinentes para garantizar que, a partir de esa fecha, conocieran perfectamente las prescripciones del Acuerdo OTC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

Véase el texto del proyecto de informe revisado (párrafos 113 a 116, referencia a la nota sobre la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia y párrafo en el que figura el compromiso revisado).

Pregunta 25

Párrafo 113 del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3: "Por consiguiente, las mercancías extranjeras que entraban en Tonga no estaban sujetas a ningún procedimiento ni requisito particular relacionado con normas."

¿Debemos entender que esta afirmación significa que no se impone absolutamente ningún requisito técnico en la esfera de los OTC a ningún producto importado en Tonga? ¿Quiere decir esto que se puede importar libremente cualquier mercancía sin preocuparse de los requisitos técnicos? Por ejemplo, ¿los productos farmacéuticos o los vehículos automóviles?

Párrafo 113 del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3: "La Ley de Protección del Consumidor de 2000 se refería a la aplicación de las normas aprobadas, inclusive las prescripciones en materia de etiquetado, para proteger a los consumidores, pero no se había establecido ninguna norma."

¿Podría Tonga explicar por qué no se ha establecido ninguna norma? ¿Cómo trata Tonga la cuestión de los productos defectuosos o poco seguros? ¿Tiene Tonga capacidad para lograr la observancia? ¿Cómo puede el Gobierno de Tonga asegurarse de que los productos que entran en el mercado del país proporcionan realmente a los ciudadanos los beneficios alegados por los proveedores? ¿Ha considerado Tonga la posibilidad de introducir normas internacionales para su uso con carácter voluntario?

Respuesta

No se impone ningún requisito técnico en la esfera de los OTC a ningún producto importado en Tonga. Aunque la adopción de la Ley de Protección del Consumidor de 2000 demuestra el deseo de Tonga de proteger a sus ciudadanos, el hecho de que efectivamente no se haya establecido ninguna norma en el marco de la Ley es prueba de que hay muchas presiones sobre los recursos muy limitados de Tonga, que no puede lograr todos sus objetivos al mismo tiempo. Esto resulta comprensible si se tiene en cuenta que Tonga es un país extremadamente pequeño que se encuentra en la fase inicial del desarrollo económico. Tiene una población total de 102.000 habitantes, un producto interior bruto de 163 millones de dólares EE.UU. y un PIB por habitante de 1.600 dólares EE.UU. Por citar sólo un ejemplo para contextualizar estas cifras, las estadísticas correspondientes del Canadá son las siguientes: una población de 32 millones de habitantes, un PIB de 857.000 millones de dólares EE.UU. y un PIB por habitante de 26.800 dólares EE.UU. La población del Canadá es 300 veces mayor que la de Tonga, y su PIB es más de 5.000 veces superior al de Tonga.

La elaboración de una serie compleja de requisitos técnicos en la esfera de los OTC en los países desarrollados es una evolución relativamente reciente. En ausencia de esas medidas, se aplica el principio de *caveat emptor* (el comprador asume el riesgo).

Tal como señalan los Miembros de la OMC en el proyecto de informe, el Acuerdo OTC no contiene disposiciones que obliguen a los Miembros a adoptar medidas en la esfera de los OTC. Asimismo, hay que señalar que, en tanto que pequeño país en desarrollo, Tonga sólo produce una gama muy reducida de productos primarios, y no cuenta con una industria nacional interesada en la elaboración de medidas en la esfera de los OTC con fines de protección.

- **Medidas sanitarias y fitosanitarias**

Pregunta 26

Tomamos nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por Tonga por aplicar las disposiciones en materia de transparencia en el momento de la adhesión. Acogemos con especial satisfacción el que se haya establecido y esté en funcionamiento el servicio nacional de información.

Tomamos nota del firme compromiso de Tonga de aplicar plenamente el Acuerdo MSF a más tardar el 30 de junio de 2007, pero señalamos que la postura de los Miembros, que es la misma con respecto a todos los países en proceso de adhesión, sigue siendo que Tonga no debería acogerse a ningún período de transición y debería aplicar plenamente el Acuerdo MSF de la OMC en el momento de la adhesión.

Reconocemos las virtudes de la asistencia técnica y sus beneficios en lo que respecta a la creación de capacidad. Los Miembros hacen notar a Tonga que, si no estuviera en condiciones de cumplir algunas disposiciones del Acuerdo MSF en el momento de la adhesión, podrá recurrir a las disposiciones del párrafo 3 del artículo 10 del Acuerdo una vez que se haya adherido a la OMC.

Alentamos a Tonga a que participe activamente en la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 26.

Tonga confirma que su política es participar en toda la medida en que sus limitados recursos se lo permitan en las organizaciones internacionales pertinentes y está recabando información acerca de la adhesión a la CIPF y la OIE.

Pregunta 27

Es alentadora la declaración de Tonga en el documento WT/ACC/TON/9 de que aplicará el Acuerdo MSF de la OMC desde la fecha de adhesión. Sin embargo, es motivo de preocupaciones el que Tonga no haya reflexionado plenamente sobre lo que tiene que hacer para cumplir ese compromiso.

Hemos examinado las nuevas propuestas que Tonga presentó justo antes de las consultas informales mantenidas el 22 de julio de 2005, en las que a) se indicaba que Tonga tenía capacidad técnica para aplicar las prescripciones del Acuerdo MSF a partir de la fecha de adhesión y que su servicio de información y centro de notificaciones estaría en funcionamiento a partir de esa fecha, b) se facilitaba más información sobre las razones por las que la aplicación actual de medidas MSF por Tonga no entraba en conflicto con las obligaciones que correspondían a ese país de conformidad con el Acuerdo de la OMC; y c) se pedía más tiempo, hasta el 30 de junio de 2007, para formar a los funcionarios y adoptar la legislación que haría obligatoria la aplicación del Acuerdo MSF de la OMC.

Entendemos las razones de la nueva postura de Tonga pero, después de haber examinado las nuevas informaciones recibidas, estamos convencidos de que Tonga no necesita un período de transición para aplicar su régimen MSF de conformidad con el Acuerdo MSF de la OMC.

En este sentido, proponemos el nuevo texto siguiente para la sección relativa a las medidas MSF del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3. Tonga tendrá que facilitar la información adicional solicitada, que se subraya en el texto. Además, sugerimos que la información adicional facilitada por Tonga antes de la reunión del 22 de julio se incorpore a una revisión del documento WT/ACC/TON/9 o a un nuevo documento que confirme que no necesita un período de transición. A continuación presentamos una posible revisión del texto del documento WT/ACC/TON/9.

Se propone que el nuevo texto de la sección empiece así:

- **Medidas sanitarias y fitosanitarias**

116. El representante de Tonga dijo que la División de Gestión de Calidad y Cuarentena del Ministerio de Agricultura y Alimentación y el Ministerio de Salud se encargaban de las medidas sanitarias y fitosanitarias de Tonga referentes al comercio exterior de animales, plantas y productos conexos. Los principales textos de la legislación fitosanitaria eran la Ley de Cuarentena Vegetal (capítulo 127) de 1988 con sus correspondientes modificaciones, así como el Reglamento de 1995 con ella relacionado y el Reglamento de Derechos de 1997; la Ley de Epizootias (capítulo 146) de 1978; y la Ley de Salud Pública de 1992 con sus modificaciones. En el capítulo 77 de la Ley de Cuarentena se facultaba al Director de Salud para imponer restricciones de cuarentena con fines de protección de la salud pública. El orador añadió que, en 2002, la Asamblea Legislativa había aprobado tres nuevas leyes, a saber, la Ley de Epizootias (Modificación), la Ley de Exportación de Productos Agropecuarios y la Ley de Pesticidas, que se notificaron a la OMC en el documento WT/ACC/TON/12/Add.3. Consultores de la FAO y de la Comisión del Pacífico Sur habían ayudado a redactar esa legislación, que debía estar en conformidad con los requisitos internacionales. La legislación de Tonga no hacía referencia específicamente a las pruebas científicas, pero de hecho los reglamentos de ese país se basaban en principios científicos. El representante de Tonga confirmó que su país tenía capacidad para llevar a cabo sus propias evaluaciones del riesgo. En la reglamentación relativa a las importaciones se establecía un código de conducta para las importaciones y el levante de las mercancías importadas, incluida la iniciación de un análisis o una evaluación del riesgo de plagas. Básicamente, el código de conducta suponía que ... [Sírvanse describir] Tonga no aplicaba medidas en las que se establecieran tolerancias para el uso de aditivos o contaminantes.

117. Se le preguntó en qué medida las normas de Tonga estaban en conformidad con las normas internacionales pertinentes, y el representante de Tonga añadió que, en la medida de lo posible, su país basaba sus medidas sanitarias y fitosanitarias en normas internacionales. Tonga era miembro de la Comisión del Codex Alimentarius, de la Comisión de Protección de los Vegetales de Asia y el Pacífico (APPPC) y de la Organización de Protección Fitosanitaria del Pacífico (PPPO), pero aún no lo era de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) ni parte contratante en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). Tonga recibía también asistencia de organismos regionales, en particular, de la Secretaría de la PPPO y, en lo referente a los animales, de la Secretaría de la Comunidad del Pacífico. La Ley de Cuarentena Vegetal, y sus modificaciones, estaban en conformidad con normas internacionales como las de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) y la CIPF. La Organización de Protección

Fitosanitaria del Pacífico trabajaba activamente para fijar normas adaptadas a las necesidades de los países del Pacífico. Esas normas se presentaban a los países miembros (países insulares miembros del Foro, con inclusión de Nueva Zelandia y Australia) para su financiación y aplicación. Además, la PPPO revisaba y redactaba las normas y reglamentos de sus miembros. La PPPO se reunía cada tres años y estaba presidida por Tonga. Tonga utilizaba las normas de la FAO y de la OIE como base para sus propias normas relativas a los animales y los productos animales. En cuanto al principio de equivalencia, Tonga reconocía diferentes medidas con las que se conseguía el mismo nivel de protección, y basaba sus reglamentos a este respecto en los de Australia y Nueva Zelandia.

117bis [Nuevo párrafo] La importación se prohibía solamente cuando era necesario para proteger la vida y la salud de las personas y la salud de los animales y la preservación de los vegetales. En el cuadro 8 figura una lista de los productos prohibidos en virtud de la Ley de Cuarentena Vegetal y de la Ley de Epizootias. El orador recalcó que la importación de los productos enumerados en el cuadro 8 no estaba prohibida *per se*, sino que el sistema de análisis de los riesgos de plagas utilizado en Tonga exigía que quienes solicitasen permisos de importación facilitasen al Ministerio de Agricultura y Alimentación datos técnicos y biológicos que indicasen que las especies estaban libres de la causa por la que se había impuesto la cuarentena para las plagas o, si se disponía de tratamiento eficaz, los permisos de importación se concederían con requisitos de cuarentena adicionales. En respuesta a un Miembro que creía que sería necesario modificar la legislación pertinente para aclarar el hecho de que los productos "prohibidos" en realidad sólo estaban sometidos a "restricción", es decir, a permiso de importación, el representante de Tonga dijo que, a su juicio, no había necesidad de revisar la legislación, puesto que en diversas secciones de la Ley de Cuarentena Vegetal de 1998 y del Reglamento relativo a la Cuarentena Vegetal de 1995 se daba una explicación del término "prohibidos".

118. Algunos Miembros pidieron información más detallada y referencias legislativas específicas para poder evaluar el régimen de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) de Tonga y su compatibilidad con el Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Uno de los Miembros señaló que el régimen de Tonga no parecía ser compatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en la cuestión de la transparencia. Tonga tendría que aplicar procedimientos de notificación para que los interlocutores comerciales de este país pudieran conocer los cambios introducidos en las medidas de cuarentena de Tonga, por ejemplo, las disposiciones de cuarentena para prevenir la fiebre aftosa. En cuanto a las medidas de cuarentena para prevenir esa enfermedad, Tonga había adoptado medidas cautelares al no permitir la importación de animales vivos ni de productos animales procedentes de países y regiones infectados por la fiebre aftosa. Tonga vigilaba los barcos que suponían un gran riesgo porque procedían de países infectados y examinaba a los pasajeros de los aviones provenientes de lugares infectados.

119. El representante de Tonga confirmó que su país disponía de la infraestructura técnica necesaria para aplicar el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Presentó notas sobre la aplicación y administración del Acuerdo MSF, distribuidas en el documento WT/ACC/TON/xx. [Nota: Damos por supuesto que la información sobre los

preparativos de Tonga para aplicar el Acuerdo MSF presentada antes de la reunión informal del Grupo de Trabajo de 22 de julio se distribuirá en una revisión del documento WT/ACC/TON/9 o en un nuevo documento, similar al que hemos facilitado como ejemplo. Fin de la nota]. El Servicio de Información y el Organismo encargado de la notificación en materia de MSF serán administrados por un único y mismo organismo dependiente del Ministerio de Agricultura y Alimentación, denominado Organismo Nacional encargado de la Notificación/Servicio Nacional de Información sobre MSF. Dicho Organismo estaba en funcionamiento y lo presidía el Director General del Ministerio de Agricultura y Alimentación. Se podía contactar dirigiéndose a:

Ministry of Agriculture and Food
National SPS Notification Authority and Enquiry Point
Dirección: P.O. Box 14, Nuku'alofa, Reino de Tonga
Teléfono: +(676) 23038/23402
Fax: +(676) 23093/24271/24922
Correo electrónico: hfaanunu@maf.gov.to, maf-qqmd@kalianet.to

El Organismo Nacional encargado de la Notificación está dotado de un funcionario y un comité de trabajo integrado por cinco miembros, incluidos asesores técnicos de las divisiones pertinentes del Ministerio de Agricultura y Alimentación. El Servicio de Información responderá a todas las peticiones razonables de información formuladas por los Miembros interesados y desempeñará la función de facilitar los documentos pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo B del Acuerdo MSF. El Organismo se encargará de notificar las modificaciones introducidas en las medidas sanitarias y fitosanitarias de Tonga, de conformidad con los procedimientos de notificación establecidos en el Anexo B del Acuerdo MSF. El Director era responsable de velar por el constante cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia asumidas por Tonga en virtud del Acuerdo, entre ellas presentar notificaciones a la OMC y mantener las publicaciones y los procedimientos requeridos de conformidad con el Acuerdo. El representante de Tonga indicó que el personal del Organismo Nacional encargado de la Notificación y del Servicio Nacional de Información sobre MSF se guiaría por el Manual de la Secretaría de la OMC sobre la forma de aplicar las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF, de septiembre de 2002. Añadió que Tonga tenía la intención de proporcionar formación adicional a los funcionarios gubernamentales responsables para asegurarse de que conocieran perfectamente las prescripciones del Acuerdo MSF a partir de la fecha de adhesión.

120. [trasladado a otros párrafos o suprimido]

121. [trasladado a otros párrafos]

122. El representante de Tonga dijo también que creía que su país tenía la capacidad de aplicar las disposiciones del Acuerdo MSF, y que la legislación vigente en Tonga ofrecía una base adecuada para la aplicación del Acuerdo. Tonga solicitaría asistencia técnica para asegurarse de que disponía de la capacidad suficiente para la correcta y constante aplicación del Acuerdo MSF. El orador indicó que estaba en condiciones de aceptar las obligaciones dimanantes del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias a partir de la fecha de adhesión, sin ningún período de transición.

123. El representante de Tonga confirmó que su país respetaría las prescripciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias a partir de la fecha de adhesión. Confirmó asimismo que su Gobierno ya había establecido un servicio de información en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Alimentación. El Director de ese Ministerio era responsable de velar por que se cumplieran constantemente las obligaciones en materia de transparencia asumidas por Tonga en virtud del mencionado Acuerdo, entre ellas presentar notificaciones a la OMC, mantener las publicaciones y los procedimientos requeridos de conformidad con el Acuerdo, y publicar con tiempo suficiente para que el público pudiera formular observaciones antes de la promulgación. Tonga prepararía reglamentos que especificarían la publicación en la que se daría cuenta de las medidas propuestas, el procedimiento que se utilizaría para tener en cuenta las observaciones, el órgano de la Administración encargado de elaborar los reglamentos, de hacer las evaluaciones del riesgo y del control, así como de la inspección y de los procedimientos de aprobación, y los demás textos legislativos necesarios. Tonga administraba las prescripciones vigentes en el país sobre las importaciones a efectos sanitarios y fitosanitarios, enumeradas en el cuadro 8a, sobre la base de los principios del análisis de los riesgos de plagas y de las normas internacionales del Codex Alimentarius, la CIPF, la FAO y la OIE, y esas prescripciones se notificarían al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC en la fecha de la adhesión. Cualesquiera normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en materia sanitaria y fitosanitaria que se adoptaran después de la adhesión se elaborarían y aplicarían de conformidad con las disposiciones del Acuerdo, incluida la publicación previa a la aplicación, a fin de proporcionar a las partes interesadas la oportunidad de examinarlos y formular observaciones, tal como se preveía en el Acuerdo. Tonga examinaría las prescripciones vigentes a la luz de las obligaciones dimanantes del Acuerdo. Las medidas nuevas o existentes se aplicarían de forma no discriminatoria, es decir, se concedería trato nacional y NMF a todas las importaciones. El representante de Tonga confirmó también que su país aplicaría el Acuerdo desde la fecha de la adhesión sin recurrir a ningún período de transición. Confirmó asimismo que Tonga ofrecería formación a los funcionarios gubernamentales pertinentes a fin de garantizar que, a partir de esa fecha, conocieran perfectamente las prescripciones del Acuerdo MSF. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

Tonga ha incluido la información solicitada sobre el código de conducta en su revisión del proyecto de informe.

Tonga está en condiciones de aceptar el texto de los párrafos 116 a 123 del proyecto de informe que figura *supra* y que ha sido propuesto por un Miembro. Cree que tiene capacidad técnica para aplicar el Acuerdo MSF y aceptará la obligación de hacerlo tanto en el Protocolo como en el párrafo 123. Por consiguiente, Tonga ha introducido este texto en su revisión del proyecto de informe.

Tonga también está dispuesta a distribuir la revisión propuesta del documento WT/ACC/TON/9 con una modificación de la última oración. El texto de dicho documento:

Notificación: Aplicación y administración del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF)

En la siguiente comunicación se facilita información sobre la manera en que Tonga aplicará las disposiciones sobre transparencia contenidas en el Acuerdo MSF, que están relacionadas con la obligación de: informar mediante notificaciones a los demás Miembros acerca de las reglamentaciones nuevas o modificadas que afectan a sus interlocutores comerciales; responder a las peticiones razonables de información; y publicar las reglamentaciones pertinentes.

1. En virtud del Acuerdo MSF, los países han de designar una autoridad encargada de la notificación y un servicio de información. Con el fin de reducir al mínimo la utilización de recursos financieros y materiales y organizar un servicio de expertos en políticas comerciales para esa materia dentro de un departamento especializado, Tonga ha decidido encargar a una misma entidad las funciones de autoridad encargada de la notificación y servicio de información.

Nombre de la entidad:

Ministerio de Agricultura y Alimentación

Autoridad Nacional encargada de la Notificación/Servicio Nacional de Información sobre MSF

Dirección: P.O. Box 14, Nuku'alofa, Reino de Tonga

Teléfono: +(676) 23038/23402

Fax: +(676) 23093/24271/24922

Correo electrónico: hfaanunu@maf.gov.to, maf-qqmd@kalianet.to

El Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Alimentación será responsable de presentar notificaciones a la OMC y de garantizar el constante cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia. Como se ha manifestado en anteriores ocasiones, la Autoridad encargada de la Notificación/Servicio de Información se encuentra ya en funcionamiento. En el Ministerio de Agricultura y Alimentación, el Director es el funcionario responsable de este organismo que está integrado por un funcionario y un comité de trabajo compuesto por cinco miembros. Estos últimos son asesores técnicos y personal administrativo auxiliar de las divisiones competentes del Ministerio de Agricultura y Alimentación: la División de Gestión de Calidad y Cuarentena; la División de Productos Alimenticios; la División de Ganadería; la División de Investigación y Divulgación; y la División de Servicios a las Empresas (Política).

2. La función de la Autoridad Encargada de la Notificación es: asegurarse de que los reglamentos en proyecto se publiquen prontamente para que se puedan formular observaciones; informar mediante notificaciones a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, sobre las reglamentaciones MSF utilizando el formulario correspondiente para las notificaciones ordinarias y de medidas de urgencia; previa solicitud, facilitar el texto de los reglamentos técnicos en proyecto; y asegurarse de que las observaciones se tramitan correctamente.

Las responsabilidades del Servicio de Información MSF serán las siguientes: responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por Miembros interesados y facilitar la documentación pertinente con respecto a las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias que se hayan adoptado o se proyecte adoptar dentro del territorio de Tonga; los procedimientos de control e inspección, los regímenes de producción y cuarentena, las tolerancias de pesticidas y procedimientos de aprobación de los aditivos alimentarios, que se apliquen en el país; los procedimientos de evaluación del riesgo, los factores que se toman en consideración y la definición del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria; la condición de integrante o participante de Tonga, o de las instituciones competentes que existan dentro de su territorio, en organizaciones y sistemas sanitarios y fitosanitarios internacionales y regionales, así como en acuerdos bilaterales y multilaterales y otros acuerdos comprendidos en el alcance del presente Acuerdo, y ejemplares de los textos de esos acuerdos.

Los recursos de que dispone la Autoridad encargada de la Notificación/Servicio de Información son adecuados a estos efectos: se utilizan locales para oficinas y servicios ya existentes y cuenta con medios de tratamiento de textos (máquina de escribir u ordenador), fotocopidora, acceso a los servicios postales, teléfonos, fax, correo electrónico e Internet.

Al aplicar las disposiciones del Acuerdo MSF referentes a la transparencia, el personal de la Autoridad encargada de la Notificación/Servicio de Información se guiará por el Manual de la Secretaría de la OMC sobre cómo aplicar las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF, de septiembre de 2002. Todas las notificaciones se presentarán en inglés. Tonga únicamente cobrará por los documentos el mismo importe que cobraría por ellos a sus nacionales más el costo de expedición.

3. Tonga es miembro de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y de la Comisión del Codex Alimentarius, pero aún no es miembro de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) ni parte contratante de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). Asimismo, es miembro de la Comisión de Protección de los Vegetales de Asia y el Pacífico (APPPC) y de la Organización de Protección Fitosanitaria del Pacífico (PPPO). Tonga se ajusta a las normas establecidas por la FAO y otros organismos de normalización cuando es posible.

4. Dada la condición de Tonga de país libre de plagas y enfermedades, tanto animales como vegetales, y debido a sus muy escasos recursos para luchar contra la aparición eventual de una enfermedad animal o vegetal, sería adecuado un nivel de riesgo insignificante.

5. El representante confirmó que Tonga disponía de la infraestructura necesaria para aplicar el Acuerdo MSF. Antes de la adhesión de Tonga a la OMC, los funcionarios públicos competentes recibirán una formación complementaria a fin de que, a partir de la fecha de la adhesión, conozcan perfectamente las prescripciones del Acuerdo MSF, incluidos la definición de medidas MSF y la distinción entre medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio; el procedimiento de notificación previa al Registro Central de Notificaciones de la OMC de las nuevas reglamentaciones o modificaciones de las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias vigentes y las medidas que deben tomarse cuando otros países formulan observaciones sobre una medida MSF notificada.

6. Tonga acepta todos los artículos del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sus Anexos, y aplicará el Acuerdo desde la fecha de su adhesión sin recurrir a ningún período de transición. Dentro de ese plazo, Tonga solicitará asistencia técnica a fin de elaborar cualquier texto legislativo que sea necesario y confirmar que tiene capacidad suficiente para la correcta aplicación del Acuerdo MSF.

V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Pregunta 28

Párrafos 145 y 162 del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3: Sírvanse presentar información actualizada acerca de la situación de Tonga en lo que respecta a su condición de miembros de las organizaciones internacionales pertinentes.

Respuesta

Véase el texto del proyecto de informe revisado (párrafos 146 y 163).

Pregunta 29

El compromiso de Tonga relativo a la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC se recoge en los párrafos 163 a 165 y el cuadro 10 del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3. El cuadro 10 debería modificarse para indicar que la redacción y promulgación de los textos legislativos enumerados se han llevado a cabo antes de la adhesión.

Respuesta

Véase la fecha revisada correspondiente al período de transición (párrafo 164). Tonga se ha visto obligada a realizar este cambio a causa del tiempo transcurrido y de las dificultades con que ha tropezado para obtener los recursos necesarios.

Cuadro 10: Véase el plan de acción revisado que figura en el proyecto de informe.

Pregunta 30

Los párrafos 163 y 164 del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3 deberían ampliarse para incorporar los compromisos adicionales pertinentes. El párrafo 165 de dicho documento es una duplicación y debería sustituirse por un párrafo en el que figure un compromiso uniforme. Proponemos la siguiente redacción para este texto:

163. El representante de Tonga expresó su agradecimiento al Grupo de Trabajo por haber reconocido que se necesitaría asistencia técnica, y a los gobiernos pertinentes por la asistencia técnica que ya habían prestado. Por los motivos antes mencionados, el Gobierno de Tonga pidió al Grupo de Trabajo que concediera un período transitorio de aproximadamente dos años a partir de la fecha de la adhesión hasta el [1º de enero de 2007], con el fin de conseguir asistencia técnica y de dotar al Estado de los medios necesarios para cumplir cabalmente las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC. El orador confirmó que, si se concedía el período de transición, se aplicarían los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo, que se referían, entre otras cosas, al trato nacional y al trato de la nación más favorecida, de conformidad con la legislación vigente, y que Tonga velaría por que cualquier modificación que se introdujera en sus

leyes, reglamentos y prácticas en ese período no resultara en un grado menor de compatibilidad con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC del que existía en la fecha de adhesión. Además, Tonga no concedería patentes, marcas de fábrica o de comercio ni derechos de autor, ni aprobaría la comercialización de productos farmacéuticos o agroquímicos en contravención de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

164. El representante de Tonga declaró asimismo que, en su opinión, si se concedía un período de transición los casos de contravención no aumentarían considerablemente durante ese período, y que se haría frente de inmediato a las contravenciones de los derechos de propiedad intelectual con la cooperación y la asistencia de los titulares afectados. Además, el orador confirmó que, durante el período de transición, Tonga otorgaría protección contra el uso comercial desleal de información no divulgada sobre pruebas u otra información presentada en apoyo de las solicitudes de aprobación de comercialización de productos farmacéuticos o productos agroquímicos que utilizaran nuevas entidades químicas, disponiendo que ninguna persona distinta de la persona que hubiera presentado esa información podría, sin permiso de esta última, hacer uso de ella en apoyo de una solicitud de aprobación de un producto durante un período de al menos cinco años contados a partir de la fecha en que Tonga hubiera dado su aprobación para la comercialización a la persona que presentó la información. Antes de aprobar la comercialización de cualquier producto farmacéutico o agroquímico, los Ministerios pertinentes de Tonga determinarían si existía una patente sobre un producto respecto del cual una persona distinta del titular de la patente hubiera presentado una solicitud de aprobación de comercialización, y no aprobarían la solicitud antes de la fecha de expiración de dicha patente. Agregó que Tonga trataría de obtener toda la asistencia técnica posible para contar con la capacidad necesaria para aplicar plenamente el régimen jurídico compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC una vez transcurrido el período de transición. En respuesta a las solicitudes de delegaciones que deseaban una mayor precisión a este respecto, el representante de Tonga presentó un plan de acción en el que se indicaban los detalles de las medidas que se adoptarían para conseguir ese objetivo y el calendario respectivo (cuadro 9).

Cuadro 9: Plan de acción para lograr la conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC

Medidas	Plazo
Redacción de nuevas leyes, que incluyan: <ul style="list-style-type: none">- la protección de información no divulgada y secretos comerciales;- la protección de las variedades vegetales;- obligaciones generales y de observancia dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC.	La protección de información no divulgada y de los secretos comerciales está prevista en el artículo 9 de la Ley de Protección contra la Competencia Desleal de 2002. [La legislación sobre la protección de las obtenciones vegetales se elaborará no más tarde del 1º de julio de 2006.]
Redacción de enmiendas a la legislación vigente para subsanar sus deficiencias en relación con el	Ha sido promulgada la Ley de Derecho de Autor de 2002.

Medidas	Plazo
<p>Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC identificadas en la respuesta al documento WT/ACC/9, en concreto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley de Propiedad Industrial, de 1994; - Ley de Derecho de Autor, de 2002. 	<p>El Gabinete ha aprobado las enmiendas a la Ley de Propiedad Industrial de 2004 y las ha remitido al Comité de Reforma Legislativa para su verificación.</p>
<p>Distribución del proyecto de legislación relativa a las demás deficiencias del régimen de derechos de propiedad intelectual de Tonga en relación con el Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC.</p>	<p>[Julio de 2004]</p>
<p>Aprobación por el Parlamento de la nueva legislación y de las enmiendas a la legislación vigente.</p>	<p>[No más tarde del 1º de julio de 2006]</p>
<p>Redacción de los reglamentos de aplicación de las leyes de propiedad intelectual, en concreto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley de Protección de las Indicaciones Geográficas, de 2002; - Ley de Protección de los Esquemas de Trazado (Topografías) de los Circuitos Integrados, de 2002; - nueva legislación necesaria, como se indica <i>supra</i>. 	<p>El Gabinete ha aprobado los Reglamentos relativos a la Ley sobre Indicaciones Geográficas de 2002 y la Ley de Protección de los Esquemas de Trazado (Topografías) de los Circuitos Integrados de 2002 y los ha remitido al Comité de Reforma Legislativa.</p>
<p>Preparación de manuales y procedimientos de explotación.</p>	<p>[No más tarde del 1º de enero de 2006]</p>
<p>Contratación de personal.</p>	<p>[No más tarde del 1º de enero de 2006]</p>
<p>Formación del personal superior de propiedad intelectual.</p>	<p>[No más tarde del 1º de julio de 2006]</p>
<p>Formación de los usuarios (elaboración de un folleto de información y de un programa de formación).</p>	<p>[No más tarde del 1º de enero de 2007]</p>
<p>Plena aplicación del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.</p>	<p>[No más tarde del 1º de enero de 2007]</p>

165. El representante de Tonga confirmó que su país aplicaría al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio el 1º de enero de 2007 a más tardar, de acuerdo con el Plan de Acción que figuraba en el cuadro xx, en el entendimiento de que hasta entonces se aplicarían en el país las disposiciones sobre protección de los derechos de propiedad intelectual indicados en los párrafos 163 y 164. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Respuesta

Tonga pide al Miembro que ha solicitado la inclusión de una formulación sobre los datos de pruebas no divulgados y sobre la aprobación de comercialización más específica que la del Acuerdo sobre los ADPIC que reconsidere su petición. A Tonga le resultaría muy difícil explicar a las

autoridades y a los colectivos interesados del país por qué razón tiene que destacarse utilizando un lenguaje que no es corriente para redactar sus compromisos relativos a los ADPIC.

Véase en el proyecto de informe el texto del párrafo en el que figura el compromiso uniforme revisado (párrafo 166).

VII. TRANSPARENCIA

- **Publicación de información sobre el comercio**

Pregunta 31

Tomamos nota con agradecimiento de que las respuestas a las preguntas 39 y 40 del documento WT/ACC/TON/11 indican que Tonga está preparada para adoptar el mecanismo de transparencia que propusimos en reuniones anteriores. Sugerimos una ligera modificación en la redacción de los párrafos 175 y 176 del documento WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.3 para aclarar que el sitio Web será el medio para aplicarlo.

Además, pedimos que el período para la publicación previa se amplíe a 30 días con el fin de dar tiempo suficiente para que el Gobierno pueda evaluar las observaciones que se reciban.

175. El representante de Tonga dijo que todas las leyes y reglamentos que afectaban al comercio se publicaban en el Boletín Oficial de Tonga. En el Departamento Editorial de Estado podían adquirirse copias de leyes y reglamentos específicos. Asimismo, podía obtenerse información gratuita sobre las leyes y reglamentos comerciales en la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. La División de Industrias de dicho Ministerio estaba creando un sitio Web de fomento de la inversión, que sería el sitio Web oficial del Ministerio. Tonga estaba recibiendo asistencia técnica para ello del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI), miembro del Grupo del Banco Mundial. El sitio Web estaría consagrado a publicar todos los reglamentos y demás medidas relacionados con el comercio de bienes y servicios y los ADPIC, o que los afectaran, siempre que fuera posible antes de su promulgación. Este sitio Web se actualizaría con regularidad y estaría a disposición de los Miembros de la OMC, los particulares y las empresas. Tonga tenía el propósito de conceder, de ser posible, un plazo razonable -es decir, no inferior a 30 días- para presentar observaciones a las autoridades competentes del país, antes de que se aplicaran los reglamentos y demás medidas relacionados con el comercio de bienes y servicios y los ADPIC, o que los afectaran, con excepción de las leyes, reglamentos y otras medidas que tuviesen que ver con una situación de emergencia nacional o con la seguridad nacional, o cuya publicación impediría la observancia de la legislación. Tonga tenía la intención de aplicar este mecanismo lo antes posible.

176. El representante de Tonga confirmó que, a partir de la fecha de la adhesión, su país cumpliría todas las prescripciones sobre transparencia establecidas en el artículo X del GATT de 1994, el artículo III del AGCS y otros Acuerdos de la OMC, con inclusión de las relativas a la notificación, la formulación de observaciones previas y la publicación. Confirmó que todos los reglamentos y demás medidas relacionados con el comercio de bienes y servicios y los ADPIC, o que los afectaran, con la excepción de las leyes, reglamentos y otras medidas que tuviesen que ver con una situación de emergencia nacional o con la seguridad nacional, o cuya publicación impediría la observancia de la

legislación, se publicarían o incluirían en el sitio Web del Gobierno, para que se formularan observaciones durante un plazo razonable, es decir, no inferior a 30 días antes de su promulgación. Confirmó además que todas las leyes, reglamentos, decisiones, con inclusión de las resoluciones administrativas, decretos u otras medidas relacionadas con el comercio de bienes o servicios se publicarían en el Boletín Oficial o se incluirían en el sitio Web, y que ninguna ley, norma, etc., relativa al comercio de bienes y servicios y a los ADPIC entraría en vigor antes de ser publicada. En la publicación de esas leyes, normas y demás medidas de aplicación general se especificaría su fecha de entrada en vigor y se incluiría, cuando fuera oportuno y posible, una lista de los productos y servicios afectados por cada medida, identificándolos a efectos aduaneros mediante la partida arancelaria y la clasificación correspondientes. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

Véase el texto del proyecto de informe revisado (párrafo 176). En él se indica la intención de Tonga de dar, cuando ello sea posible, un plazo de 30 días, para que se formulen observaciones previas, y se añade que Tonga tendrá que verificar cómo funcionarán en la práctica sus planes relativos a un sitio Web, habida cuenta especialmente de los recursos muy limitados de que dispone.

Véase el texto del proyecto de informe revisado (párrafo 177). Tonga no ha incluido la referencia a las notificaciones en la primera oración porque esta cuestión se aborda en la sección siguiente. Ha incluido las propuestas de algunos Miembros, pero pide al Miembro que ha solicitado que se incluya una referencia a un sitio Web y a un compromiso sobre publicación previa que reconsidere su petición, puesto que a Tonga le resultaría verdaderamente difícil explicar a las autoridades y a los colectivos interesados del país por qué razón tiene que destacarse utilizando un lenguaje que no es corriente para redactar sus compromisos en relación con cuestiones que se están negociando actualmente en el marco del Programa de Doha para el Desarrollo. Las propuestas sobre publicación previa presentadas en el Grupo de Negociación sobre la Facilitación del Comercio tendrían que ir acompañadas por excepciones, por ejemplo, en los casos en que surjan problemas urgentes de seguridad, sanidad, protección ambiental o seguridad nacional.

ANEXO

Plan de Acción Legislativa revisado

Leyes/reglamentos/decisiones administrativas	Acuerdo de la OMC	Situación de los textos legislativos indicados	Fecha prevista para la aprobación
Ley del Impuesto sobre el Consumo de 2003	General	Aprobado por el Parlamento. Entró en vigor en abril de 2005.	En vigor
Ley de Puertos y Servicios de 2003 (derogación)	General	Aprobado por el Parlamento. Entró en vigor en abril de 2005.	En vigor
Ley del impuesto sobre las ventas de 2003 (derogación)	General	Aprobado por el Parlamento. Entró en vigor en abril de 2005.	En vigor
Ley del impuesto sobre las ventas de combustibles de 2003 (derogación)	General	Aprobado por el Parlamento. Entró en vigor en abril de 2005.	En vigor
Ley del impuesto sobre la renta	General	Redactado. Se presentará al Parlamento. Se prevé que se aplicará a partir del 1º de diciembre de 2005 a más tardar.	Diciembre de 2005
Ley de Licencias Empresariales de 2002	GATT de 1994	Aprobado por el Parlamento. El proyecto de Reglamento ha sido remitido al Departamento Jurídico de la Corona para su examen antes de ser presentado al Gabinete para su aprobación. Se prevé que el Reglamento se aplicará en diciembre de 2005 a más tardar.	Diciembre de 2005
Ley de Inversiones Extranjeras de 2002	GATT de 1994/AGCS	Aprobado por el Parlamento. El proyecto de Reglamento ha sido remitido al Departamento Jurídico de la Corona para su examen antes de ser presentado al Gabinete para su aprobación. Se prevé que el Reglamento se aplicará en diciembre de 2005 a más tardar.	Diciembre de 2005
Ley de Aduanas e Impuestos Especiales de 2005 (modificación)	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994/Acuerdo sobre Normas de Origen	Redactado. Se presentará al Parlamento. Se está redactando el reglamento de aplicación de la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales modificada. Se prevé que el Gabinete apruebe el reglamento en diciembre de 2006 a más tardar.	Diciembre de 2006
Ley de Aduanas e Impuestos Especiales (modificación) - supresión de las restricciones cuantitativas aplicadas a los huevos, galletas para consumo a bordo de barcos, whisky, brandy y ron	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994/Acuerdo sobre Normas de Origen	Las restricciones se suprimirán antes de la adhesión mediante modificaciones de la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales.	Diciembre de 2006
Orden relativa a la eliminación de la referencia a los productos agrícolas y pesqueros nacionales no sujetos a controles de precios de la Lista de Control de Precios y Tasas de Beneficio de la Ley de Precios y Salarios de 1998	GATT de 1994	Aprobado por la autoridad competente. Ha sido publicado y está en vigor desde mayo de 2005.	En vigor

Leyes/reglamentos/decisiones administrativas	Acuerdo de la OMC	Situación de los textos legislativos indicados	Fecha prevista para la aprobación
Derogación de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial	GATT de 1994	La Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial dejará de aplicarse el 1º de julio de 2006 y será derogada una vez que los derechos de aduana se hayan reducido a un tipo único del 15 por ciento. Las disposiciones de dicha Ley que eximían a los titulares de Licencias para el Desarrollo del Pago del Impuesto de Puertos y Servicios dejaron de surtir efecto cuando se eliminó dicho impuesto el 1º de abril de 2005.	Diciembre de 2006
Establecimiento de un servicio de información sobre OTC	Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio	Presentado al Gabinete para su aprobación en diciembre de 2005.	Julio de 2006
Establecimiento de un servicio de información sobre MSF	Acuerdo sobre la Aplicación de Medias Sanitarias y Fitosanitarias	Presentado al Gabinete para su aprobación en diciembre de 2005.	Julio de 2006
Modificaciones de la Ley de Propiedad Industrial de 1994	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio	Aprobado por el Gabinete y presentado para su verificación al Comité de Reforma Legislativa.	Diciembre de 2007
Ley de Derecho de Autor de 2002	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio	Aprobado por el Parlamento.	Julio de 2006
Ley de Observancia y Medidas en Frontera	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio	Proyecto de ley aprobado por el Gabinete y presentado al Comité de Reforma Legislativa.	Diciembre de 2007
Ley de Protección de las Indicaciones Geográficas de 2002	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio	Aprobado por el Parlamento. Los reglamentos han sido aprobados por el Gabinete y presentados al Comité de Reforma Legislativa.	Diciembre 2007
Ley de Protección de los Diseños de Trazado (Topografías) de los Circuitos Integrados, de 2002	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio	Aprobado por el Parlamento. Los reglamentos han sido aprobados por el Gabinete y presentados al Comité de Reforma Legislativa.	Diciembre de 2007